



RADAR DE LA C\$OMPRA PÚBLICA

Transparencia
y eficiencia en
cada compra.

BOLETÍN 04 | AGOSTO 2026

Síguenos y actualízate:

 @colombiacompra



Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente -



@colombiacompraeficiente_cce



www.colombiacompra.gov.co

Guía de Obra Pública

Esta Guía establece los lineamientos técnicos, jurídicos, económicos y operativos que orienten a las Entidades Estatales en la estructuración, celebración y ejecución de contratos de obra pública.

Pág. 05



Pág. 07



Análisis Jurisprudencial

Presentamos las decisiones judiciales en materia de contratación pública más relevantes, que aportan criterios interpretativos y orientan la gestión contractual de las entidades públicas.

Guía para la Exigencia y Constitución de Garantías en los Procesos de Contratación Pública

Nueva versión de la guía de garantías, la cual incorpora desarrollos normativos, jurisprudenciales y lineamientos conceptuales actualizados para fortalecer la gestión de las garantías en la contratación pública.

Pág. 09



Pág. 13



Capacitaciones Segundo Semestre

Cronograma de capacitaciones que llevará a cabo la Subdirección de Gestión Contractual durante el segundo semestre del año.

Conceptos Jurídicos Destacados

Presentamos algunos de los conceptos emitidos en el último bimestre, que abordan temas de alto impacto en la contratación estatal, que brindan claridad normativa y orientaciones prácticas a entidades y proveedores.

Pág. 16



Pág. 19



Secobot IA- Subdirección Información y Desarrollo Tecnológico

La actualización tecnológica de SECOBOT IA consiste en la implementación de un asistente conversacional basado en inteligencia artificial dentro del portal web de Colombia Compra Eficiente.

Informe del Empalme- Grupo Interno de Comunicaciones

Se presentan algunos datos del informe de empalme de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

Pág. 21





Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

En su rol como ente rector del sistema de compra y contratación pública en Colombia, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente presenta la edición de agosto de 2026 de su boletín institucional.

En esta entrega, los lectores encontrarán orientaciones, actualizaciones normativas y herramientas clave para el fortalecimiento de la contratación estatal, entre ellas:

- Guía de obra pública
- Guía para la exigencia y constitución de garantías en los procesos de contratación pública
- Análisis jurisprudencial
- Conceptos jurídicos destacados
- Capacitaciones segundo semestre
- SECOBOT IA (Subdirección de Información y Desarrollo Tecnológico)
- Resultados de Gestión (Grupo Interno de Trabajo de Comunicaciones)

Con este boletín, Colombia Compra Eficiente reafirma su compromiso con la transparencia, la eficiencia y la inclusión en la gestión contractual, invitando a las entidades estatales, proveedores y ciudadanía a consultar y aplicar estos contenidos, como base para una contratación pública más equitativa y responsable.



Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

El presente documento ha sido elaborado y expedido por:

Directivos:

Cristóbal Padilla Tejeda
Director General

Ana María Tolosa Rico
Secretaría General

Yenny Liseth Pérez Olaya
Subdirectora de Negocios

Carolina Quintero Gacharná
Subdirectora de Gestión Contractual

Richard Ariel Bedoya De Moya
**Subdirector de Información y Desarrollo
Tecnológico**

Marina de las Mercedes Avendaño Carrascal
**Subdirectora de Estudios de Mercado y
Abastecimiento Estratégico**

Equipo Estructurador:

Esperanza Contreras Pedreros
Diana Lucía Saavedra Castañeda
Daniel Rojas Poveda
Nasly Yeana Mosquera Díaz
Sergio Rivera Cano
Andreina Cerpa Muñoz
Richard Montenegro Siefken
Christian Camilo Ostos
GIT de Comunicaciones Estratégicas

Equipo de Revisión y Apoyo:

Carolina Quintero Gacharná
María Valeska Medellín Mora
Carlos Felipe Acevedo Montoya
Alejandro Sarmiento Cantillo
Paula Andrea Gamba Sierra
Jeimmy Katherine Gutiérrez Velásquez
GIT de Comunicaciones Estratégicas
Subdirección De Información
y Desarrollo Tecnológico

Guía de Obra Pública

La Guía de Obra Pública tiene como propósito establecer lineamientos técnicos, jurídicos y operativos que orienten a las Entidades Estatales en la estructuración, celebración y ejecución de contratos de obra pública, promoviendo prácticas homogéneas, mayor seguridad jurídica y mejores estándares de planeación.



Busca reducir inconsistencias, riesgos y vacíos frecuentes identificados en los procesos de contratación de obra pública, particularmente aquellos asociados a deficiencias de planeación, asignación inadecuada de riesgos, estructuración contractual deficiente,

Está dirigido principalmente a Entidades Estatales, supervisores, interventores, estructuradores de proyectos, ordenadores del gasto, operadores contractuales, equipos jurídicos, técnicos y financieros involucrados en procesos relacionados con obra pública.

Esta Guía aporta criterios unificados, herramientas prácticas y orientaciones técnicas que facilitan la toma de decisiones, fortalecen la planeación contractual y disminuyen riesgos asociados a la estructuración y ejecución de proyectos de infraestructura.

¿Por qué es importante este instrumento para el cumplimiento de los objetivos de la entidad?

Porque contribuye directamente al fortalecimiento de la eficiencia, transparencia, planeación y seguridad jurídica en la contratación pública, objetivos que resultan esenciales para mejorar la calidad del gasto público y la gestión contractual.

Los principales temas del instrumento son:

- Planeación y estructuración de proyectos de obra pública.
- Distribución y gestión de riesgos contractuales.
- Estudios previos y estructuración financiera.
- Supervisión e interventoría.
- Modificaciones contractuales y gestión de cambios.
- Garantías, siniestros y mecanismos de cobertura.
- Buenas prácticas durante la ejecución contractual.
- Herramientas para fortalecer la gestión de proyectos de infraestructura.

La Guía de Obra Pública constituye una herramienta práctica que fortalece la capacidad institucional de las Entidades Estatales para estructurar y ejecutar proyectos complejos bajo criterios técnicos, jurídicos y financieros homogéneos. Su principal aporte consiste en consolidar orientaciones que permitan reducir incertidumbres, fortalecer la planeación y promover decisiones contractuales más informadas.

Es importante señalar que esta guía incorpora criterios prácticos para temas tradicionalmente complejos en la contratación de obra pública, tales como la gestión de garantías, mecanismos asociados a la configuración de siniestros, distribución eficiente de riesgos y criterios orientadores para supervisión e interventoría. Adicionalmente, promueve una visión

integral de la gestión contractual, entendiendo la obra pública no únicamente desde la construcción física, sino desde la adecuada articulación entre planeación, ejecución, seguimiento y cierre contractual.

La “Guía para la exigencia y constitución de garantías en los procesos de contratación pública” se encuentra disponible para su consulta en la página web de esta Agencia, en el micrositio “Relatoría y Normativa” - “Guías y Manuales” en el siguiente enlace:



Puedes consultar
la Guía **aquí**

Guía para la Exigencia y Constitución de Garantías en los Procesos de Contratación Pública



La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente pone a disposición de las entidades estatales, proveedores, garantes, organismos de control y demás actores del Sistema de Compra Pública la versión actualizada de la **Guía para la Exigencia y Constitución de Garantías en los Procesos de Contratación**, una herramienta orientadora que reúne los principales desarrollos normativos, jurisprudenciales y conceptuales relacionados con la constitución y exigencia de garantías en los procesos de contratación estatal.

La actualización de esta guía responde a la necesidad de ofrecer a las entidades estatales criterios claros, actuales y prácticos para la adecuada definición de las garantías precontractuales y contractuales, promoviendo decisiones acordes con las

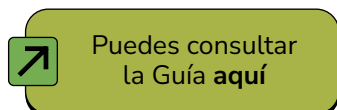
particularidades de cada proceso de contratación, el marco jurídico vigente y los principios que rigen la gestión contractual.

Más allá de compilar la normativa aplicable, la guía desarrolla el papel de las garantías como instrumentos para la adecuada gestión de los riesgos contractuales, orientando a las entidades sobre la relación entre los riesgos identificados durante la planeación del proceso y las coberturas que resultan procedentes en cada caso. Asimismo, presenta explicaciones conceptuales, ejemplos prácticos, criterios interpretativos y referencias a la jurisprudencia y a los conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente, con el propósito de facilitar su aplicación por parte de los diferentes actores del Sistema de Compra Pública.

Entre los principales contenidos del documento se encuentran el marco jurídico de las garantías en la contratación estatal; las clases de mecanismos de cobertura del riesgo; los diferentes amparos y riesgos que pueden ser cubiertos; los criterios para determinar su exigibilidad, suficiencia, vigencia y aprobación; así como orientaciones sobre el seguimiento, modificación y efectividad de las garantías durante la ejecución contractual.

La actualización de esta guía adopta un enfoque teórico-práctico, haciendo uso de ejemplos sobre casos hipotéticos para facilitar la comprensión de temas como:

- **Clases de garantías contractuales.** Desarrolla los mecanismos mediante los cuales los proponentes y/o contratistas pueden constituir garantías en favor de las Entidades Estatales. Esto es, contrato de seguro, garantía bancaria y patrimonio autónomo.
- **Clases de amparos y riesgos cobijados.** Referencia los amparos que pueden cubrirse mediante una determinada garantía, las suficiencias y vigencias aplicables, los riesgos cubiertos, entre otros aspectos. Aquí se relaciona, por ejemplo, la garantía de seriedad de la oferta y la garantía única de cumplimiento.
- **Procesos y contratos en los que son exigibles las garantías contractuales.** Relaciona el tipo de proceso de selección o contrato en el que es exigible la constitución de garantías contractuales. Por ejemplo, indica que en el contrato de comisión es obligatoria la garantía de cumplimiento.
- **Verificación y aprobación de las garantías contractuales.** Indica los aspectos que deben tener en cuenta las Entidades Estatales para validar y aprobar las garantías que en su beneficio, constituyan los proponentes y/o contratistas. Esto, en atención a las Circulares Conjuntas Nos. 001 del 20 de agosto de 2021 y 002 del 23 de diciembre de 2021 expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.



Análisis Jurisprudencial

El Consejo de Estado recordó que en contratación pública las formalidades sí importan.

Sentencia No. 13001-23-33-000-2018-00654-01 (73.215) del 27 de febrero de 2026 de la Sección Tercera, Subsección B

El Consejo de Estado volvió a poner sobre la mesa un mensaje contundente para las entidades públicas y los particulares: en contratación estatal no basta con ejecutar actividades o mantener relaciones comerciales prolongadas si no se cumplen las formalidades exigidas por la Ley 80 de 1993. Para la Corporación, las reglas del Estatuto Contractual no son simples trámites administrativos, sino garantías esenciales de legalidad, transparencia y seguridad jurídica.

La Sala reiteró que las actuaciones contractuales sometidas a la Ley 80 de 1993 deben constar por escrito y cumplir estrictamente las condiciones previstas en la ley cuando se pretenda derivar efectos jurídicos. En otras palabras, el cumplimiento de las formalidades no es opcional ni puede reemplazarse por actuaciones de hecho o acuerdos informales.

Además, la Corporación enfatizó que ejecutar actividades durante años, intercambiar comunicaciones o desarrollar actuaciones de manera continua no reemplaza las exigencias previstas por el Estatuto Contractual. Para el Consejo de Estado, la ley exige acreditar de manera clara los requisitos y formalidades necesarios para reconocer efectos jurídicos válidos.

El fallo también dejó claro que el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal no puede utilizarse para desconocer requisitos obligatorios de la contratación pública. Según explicó la Sala, las exigencias documentales y procedimentales previstas en la Ley 80 de 1993 son reglas de orden público que deben cumplirse de manera estricta por entidades estatales y particulares.

La sentencia reafirma que ninguna actuación práctica, relación prolongada o ejecución material puede reemplazar las condiciones exigidas por el ordenamiento jurídico cuando se pretende producir efectos válidos frente a la administración pública. Así, el fallo fortalece una línea jurisprudencial orientada a proteger el principio de legalidad y a evitar que las reglas de la contratación estatal sean flexibilizadas mediante interpretaciones o actuaciones informales.



Puedes consultar
la sentencia [aquí](#)



El Consejo de Estado reafirma el deber judicial de declarar la nulidad absoluta de oficio y delimita las restituciones en convenios de asociación que eluden la selección objetiva

Sentencia No. 18001234000020160018701 (70029) del 27 de febrero de 2026
– Sección Tercera, Subsección B



El Consejo de Estado, a través de la Subsección B de la Sección Tercera y con ponencia del Magistrado Diego Enrique Franco Victoria, recordó que la nulidad absoluta de los contratos estatales funciona como una sanción de orden público, destinada a privar de todo efecto jurídico a aquellos negocios que contradicen abiertamente las normas imperativas del ordenamiento, protegiendo así al conglomerado social de ilegalidades graves. En ese sentido, la Corporación precisó que declarar la nulidad absoluta no es una simple facultad discrecional del juzgador, sino un deber legal obligatorio derivado de los artículos 45 de la Ley 80 de 1993, 141 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y 1742 del Código Civil. No obstante, para que el juez pueda decretar esta sanción de manera oficiosa, la jurisprudencia exige el cumplimiento estricto de cuatro requisitos concurrentes: que la causal esté plenamente demostrada y aparezca de manifiesto; que el contrato haya sido invocado en el pleito como fuente de derechos u obligaciones; que todas las partes del contrato hayan concurrido al proceso judicial; y que la nulidad no haya sido saneada ni haya operado la prescripción extraordinaria.

Al abordar la unificación de las causales de nulidad absoluta, el fallo realiza una integración sistemática entre el artículo 44 de la Ley 80 de 1993 y el derecho común (artículos 6 y 1741 del Código Civil), consolidando un catálogo taxativo que abarca desde los actos ejecutados contra expresa prohibición legal, la incapacidad absoluta y el vicio por objeto o causa ilícitos, hasta causales propias de la contratación pública como el abuso o desviación de poder, la celebración con personas inhabilitadas, o el decaimiento de los actos administrativos que sirvieron de fundamento al contrato. Dentro de este marco, la Sala determinó que se configura una nulidad absoluta por desviación de poder y objeto ilícito cuando las entidades estatales disfrazan un contrato comercial conmutativo bajo la fachada de un convenio de fomento o de asociación sin ánimo de lucro, con el único propósito de eludir los procedimientos obligatorios de selección objetiva, tales como la licitación pública o la selección abreviada, vulnerando así el numeral 8 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

Para ilustrar este vicio, la providencia diferenció técnicamente los contratos de fomento de origen constitucional (Decreto 777 de 1992) de los convenios de asociación de orden legal (artículo 96 de la Ley 489 de 1998). Mientras que en los contratos de fomento el Estado entrega dinero para impulsar y apoyar programas de interés público que el particular ya desarrolla dentro de su propio objeto social, en los convenios de asociación ambas partes aúnan esfuerzos y realizan aportes, ya sea en dinero o especie para ejecutar de manera conjunta actividades que son propias de la entidad estatal, manteniendo esta última la dirección, manejo y control del proyecto. En el caso concreto analizado, el Consejo de Estado descubrió que un convenio de asociación en salud suscrito con una ONG era en realidad un contrato de prestación de servicios camuflado; la entidad pública se limitó a transferir fondos como pago por medicamentos y servicios médicos sin ejercer ninguna dirección conjunta, y la ONG asumió la ejecución logística de forma independiente. Esta maniobra para evitar la libre concurrencia de oferentes vició el negocio de objeto ilícito y desviación de poder, provocando además el decaimiento automático de su posterior acto administrativo de liquidación unilateral, haciendo innecesario que el juez se pronunciara sobre la legalidad de este último.

Finalmente, el alto tribunal analizó los complejos efectos económicos derivados de la invalidez contractual, enfocándose en las restituciones mutuas bajo el derecho administrativo. La Sala aclaró que, si bien el artículo 48 de la Ley 80 de 1993 permite reconocer y pagar las prestaciones ejecutadas en contratos de tracto sucesivo por objeto o causa ilícita, esto solo procede si la entidad pública obtuvo un beneficio real que satisfizo el interés público. No obstante, al armonizar esta regla con los artículos 1525 y 1746 del Código Civil, el Consejo de Estado enfatizó que la legislación civil prohíbe ordenar restituciones cuando las partes contrataron a sabiendas de la ilicitud del objeto o la causa, regla privada que complementa y no se entiende derogada por el estatuto contractual público. En contratos que involucran obligaciones de hacer, donde la devolución física de lo entregado (restitución in natura) es materialmente imposible, ordenar un subrogado pecuniario resultaría incongruente si el contratista ya recibió su pago y la entidad se benefició del servicio. Por ende, en el caso estudiado, ante la imposibilidad material de reversar los servicios médicos prestados y dado que la ONG era apelante única, la Sala negó las

restituciones mutuas para evitar violar el principio de no hacer más gravosa la situación del único apelante (*reformatio in pejus*), confirmando que la nulidad opera como un remedio de legalidad y no como una herramienta contable para reabrir disputas de conveniencia económica.



Puedes consultar
la sentencia [aquí](#)



El Consejo de Estado precisó que, en las actuaciones sancionatorias administrativas contractuales, el debido proceso exige que la entidad estatal otorgue al contratista un plazo razonable para preparar y presentar sus descargos, pues la ausencia de un término legal expreso no habilita a la Administración para fijarlo arbitrariamente.

Sentencia No. 25000-23-26-000-2011-00491-01 (69.090) del 30 de enero de 2026 -Sección Tercera

La Corporación analizó una controversia derivada de un contrato de obra pública respecto del cual la entidad estatal declaró el incumplimiento del contratista e hizo efectiva la cláusula penal pecuniaria. Dentro del procedimiento adelantado, el contratista alegó la vulneración de su debido derecho de defensa, ya que entre la citación a la audiencia de descargos y su realización transcurrió menos de un día, circunstancia que, a su juicio, le impidió conocer integralmente los cargos, revisar las pruebas y estructurar adecuadamente su defensa.

La Sala recordó que el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 estableció la aplicación del debido proceso en las actuaciones sancionatorias contractuales y reconoció la competencia de las entidades estatales para declarar el incumplimiento mediante acto administrativo y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Sin embargo, advirtió que dicha disposición no definió las etapas específicas del procedimiento ni estableció términos mínimos entre la formulación de los cargos y la audiencia de descargos. En consecuencia, señaló que, conforme al artículo 77 de la Ley 80 de 1993, debían aplicarse las normas generales del procedimiento administrativo previstas en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto fueran compatibles con la naturaleza de la actuación.

A partir de este análisis, el Consejo de Estado indicó que la ausencia de regulación específica no permitía a la Administración fijar discrecionalmente cualquier plazo para el ejercicio del derecho de defensa. Explicó que la facultad para determinar el intervalo entre la citación y la audiencia debía ejercerse conforme a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, garantizando al contratista un tiempo suficiente para conocer las imputaciones formuladas, revisar las pruebas allegadas, solicitar las que estimara pertinentes y estructurar sus argumentos de defensa.

En aplicación de estos criterios, la Corporación concluyó que citar al contratista a una audiencia con menos de veinticuatro horas de antelación constituyó una restricción desproporcionada del derecho de defensa. Aunque la medida perseguía un propósito legítimo asociado a la celeridad de la actuación administrativa, no resultaba necesaria ni correspondía al medio menos lesivo para alcanzar dicho objetivo, especialmente cuando la entidad aún conservaba competencia temporal para declarar el incumplimiento hasta la etapa de liquidación del contrato.

En consecuencia, la Sala concluyó que la actuación administrativa desconoció las garantías propias del debido proceso y declaró la nulidad de los actos administrativos expedidos, reiterando que la eficiencia y celeridad en la contratación estatal no pueden desarrollarse en detrimento del derecho de defensa y de las garantías mínimas que deben observarse en las actuaciones sancionatorias.

Por otro lado, la Corporación precisó el alcance de la cláusula penal de apremio y la distinción de la determinación jurídica de la manifestación de la voluntad de la entidad contratante, esto es, si se aplica bajo la potestad unilateral o, en su defecto si se definió con base en las normas civiles y comerciales, con ocasión del acuerdo de voluntad entre las partes. En el caso en concreto concluyó el Consejo de Estado que la cláusula estaba amparada en las normas civiles, y que su aplicación no estaba supeditada a la expedición de un acto administrativo, por cuanto en el mismo modificatorio se pactó el procedimiento para su eventual imposición. Tampoco resultó ser una cláusula abusiva por parte de la entidad estatal.



Puedes consultar
la sentencia **aquí**

Conceptos Jurídicos Destacados

Con el fin de fortalecer la seguridad jurídica en los procesos de contratación estatal, Colombia Compra Eficiente presenta a continuación los conceptos más destacados emitidos durante el periodo. Estos pronunciamientos responden a inquietudes frecuentes de las entidades y los proveedores, y permiten mantener actualizados a los actores del sistema de compras y contratación pública frente a los temas jurídicos clave.

Concepto: C-947 de 2026

¿Es posible incluir la retención en la fuente como parte de los costos del contrato para la estructuración del precio y el valor estimado del contrato?

El precio del contrato estatal debe incluir todos los costos directos e indirectos en que incurrirá el contratista, incluidos los tributos que se causen con ocasión de la ejecución (v. gr. renta, IVA, ICA, tasas y contribuciones), lo cual debe reflejarse en el análisis del sector y en la estimación del presupuesto oficial. Sin embargo, la retención en la fuente no es un tributo autónomo, sino un mecanismo de recaudo anticipado del impuesto de renta. Por ello, no debe incorporarse como costo independiente en la estructuración del precio ni reconocerse como rubro autónomo adicional a cargo de la entidad, cuya intervención se limita al cumplimiento del deber legal de actuar como agente retenedor al momento del pago.

El impuesto sobre la renta sí puede analizarse como variable tributaria que incide en la determinación del precio, y el proponente puede valorar el impacto financiero de la retención al estructurar su oferta, sin que ello habilite trasladarla a la entidad como valor adicional. Además, la inclusión de costos administrativos en el precio debe obedecer a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y conexidad objetiva con la ejecución contractual, en garantía del principio de economía.



Puedes consultar
el concepto **aquí**

Concepto: C-822 de 2026

¿Cuál es el régimen aplicable a los contratos y convenios celebrados con organismos internacionales conforme al artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, y cómo operan la planeación, la declaratoria de incumplimientos y el seguimiento en estos instrumentos?

El artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 prevé tres supuestos: los organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacional (financiación igual o superior al 50%), los organismos multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros, y las personas extranjeras de derecho público. Cuando el negocio se somete a los reglamentos del organismo, la remisión es integral: cubre la selección, la celebración y la ejecución —incluidos la declaratoria de incumplimientos, multas, figuras similares a la cláusula penal y los mecanismos de resolución de controversias— y excluye las potestades exorbitantes. El principio de planeación siempre es aplicable, pues la remisión no comprende esa etapa; la normativa nacional solo aplica por remisión o autorización del convenio, o de manera supletiva ante el silencio del régimen del organismo.

La supervisión estricta del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 no aplica, pero subsisten el deber de seguimiento de la entidad y la obligación del organismo de suministrar información, derivados de la buena fe contractual. Las inmunidades no eliminan el contenido obligacional del convenio (Sentencia T-883 de 2005), aunque pueden impedir la determinación judicial de responsabilidad, de ahí la importancia de pactar mecanismos de solución de controversias y obligaciones de información. En los contratos derivados pueden pactarse cláusulas de declaratoria de incumplimiento, multas y cláusula penal, si son compatibles con el régimen del negocio; para su ejercicio unilateral por una entidad sometida al EGCAP rige por defecto el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, como garantía mínima del debido proceso, salvo disposición expresa en contrario (tratado internacional, norma legal especial o régimen exceptivo acreditado).



Puedes consultar
el concepto **aquí**

Concepto: C-1010 de 2026

¿Las entidades estatales pierden la competencia para liquidar los contratos una vez vencidos los términos legales? ¿El cierre del expediente contractual está condicionado a la liquidación oportuna del contrato?

Es posible liquidar bilateral o unilateralmente aun después de vencidos los plazos pactados o los supletivos —cuatro (4) meses para la liquidación bilateral y dos (2) meses para la unilateral—, siempre que no haya caducado el medio de control de controversias contractuales; la liquidación efectuada después de la caducidad implica pérdida de competencia temporal y está viciada de nulidad. Por su parte, el cierre del expediente del proceso de contratación (artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015) es un acto de trámite obligatorio cuando se pactaron garantías de calidad, estabilidad o mantenimiento, o cuando se establecieron condiciones de disposición final o recuperación ambiental, y procede una vez cumplidas tales condiciones, se haya liquidado o no el contrato.

Conforme al auto de unificación del 1º de agosto de 2019 (Rad. 62.009), cuando el contrato se liquida extemporáneamente pero dentro de los dos años siguientes, la caducidad se cuenta desde la firma del acta o la ejecutoria del acto de liquidación (apartado iii, literal j, artículo 164.2 del CPACA); el apartado v solo aplica cuando no hubo liquidación alguna. Los soportes documentales del cierre son los que definen los instructivos internos y el manual de contratación de cada entidad, y nada obsta para dejar constancia del cierre en eventos distintos a los obligatorios, como buena práctica contractual.



Puedes consultar
el concepto **aquí**

Concepto: C-834 de 2026

¿La expresión “explotación y concesión de bienes del Estado” del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 se limita a los contratos de concesión del artículo 32.4, o comprende cualquier contrato mediante el cual se autorice la explotación o el aprovechamiento de bienes estatales?

Se trata de una categoría amplia: comprende todos los contratos mediante los cuales un particular asume la gestión, uso o aprovechamiento de bienes públicos, con independencia de la denominación contractual empleada, sin limitarse a la tipología del artículo 32.4 de la Ley 80 de 1993. Lo determinante es la naturaleza de la actividad desarrollada y su vinculación con la administración o explotación de bienes estatales, no la tipología específica. En estos contratos, las cláusulas excepcionales —incluida la reversión— se entienden pactadas por ministerio de la ley, como elementos de la naturaleza del negocio, aun cuando no se consignent expresamente.

El artículo 14 estructura cuatro grupos: (i) contratos de inclusión obligatoria (monopolio estatal, servicios públicos, PAE —incluido por el artículo 52 de la Ley 2195 de 2022—, explotación y concesión de bienes del Estado y obra), donde son cláusulas de la naturaleza e irrenunciables; (ii) contratos donde son potestativas (suministro y prestación de servicios), como elementos accidentales que exigen pacto expreso; (iii) contratos donde están prohibidas (parágrafo del artículo 14), so pena de nulidad absoluta por objeto ilícito; y (iv) un grupo residual, también prohibidas por ausencia de autorización legal. La interpretación amplia se funda en el sentido natural y obvio de las palabras, conforme al artículo 28 del Código Civil.



Puedes consultar
el concepto **aquí**



Capacitaciones

La Subdirección de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Contratación Pública invita a todos los actores del sistema de compras y contratación, indistintamente de su régimen contractual, a ampliar sus conocimientos en esta materia. Para ello, pone a disposición de los interesados el cronograma de capacitaciones propuestas al que pueden acceder durante el segundo semestre del año.

Dentro del plan de capacitaciones se pueden encontrar diferentes temas como Documentos Tipo, convenios solidarios con organismos de acción comunal, contratación especial con Entidades Privadas Sin

Ánimo de Lucro, garantías contractuales, proceso sancionatorio administrativo contractual y acceso al Sistema de Compras y Contratación Pública de los pueblos y comunidades étnicas, entre otros.



Estos espacios tendrán lugar generalmente los martes y viernes en el horario de la mañana, desde las 9:00 a.m.

A continuación, se detallan las capacitaciones del segundo semestre del año:

Fecha	Capacitación
AGOSTO	
14 AGO	Documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal – Resolución 358 de 2023.
18 AGO	Capacitación para incentivar y fortalecer el acceso al Sistema de Compras y Contratación Pública de los pueblos y comunidades étnicas, y la transparencia y selección objetiva en los procesos adelantados para la superación del estado de cosas inconstitucional en el departamento de La Guajira.
21 AGO	Documentos Tipo infraestructura de transporte, matriz de experiencia y manejo de formatos (actualizaciones).
25 AGO	Guía para Adelantar el Proceso Sancionatorio Administrativo Contractual.

28 AGO	Documentos Tipo del sector de agua potable y saneamiento básico, matriz de experiencia y manejo de formatos.
SEPTIEMBRE	
04 SEP	Documentos Tipo infraestructura de social, matriz de experiencia y manejo de formatos.
11 SEP	Documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal – Resolución 358 de 2023.
18 SEP	Documentos Tipo infraestructura de transporte, matriz de experiencia y manejo de formatos (actualizaciones).
25 SEP	Documentos Tipo del sector de agua potable y saneamiento básico, matriz de experiencia y manejo de formatos.
OCTUBRE	
02 OCT	Documentos Tipo infraestructura de social, matriz de experiencia y manejo de formatos.
09 OCT	Documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal – Resolución 358 de 2023.
16 OCT	Documentos Tipo infraestructura de transporte, matriz de experiencia y manejo de formatos (actualizaciones).
23 OCT	Documentos Tipo del sector de agua potable y saneamiento básico, matriz de experiencia y manejo de formatos.
30 OCT	Documentos Tipo infraestructura de social, matriz de experiencia y manejo de formatos.
NOVIEMBRE	
06 NOV	Documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal – Resolución 358 de 2023.
13 NOV	Documentos Tipo infraestructura de transporte, matriz de experiencia y manejo de formatos (actualizaciones).

20 NOV	Documentos Tipo del sector de agua potable y saneamiento básico, matriz de experiencia y manejo de formatos.
23 NOV	Documentos Tipo infraestructura de social, matriz de experiencia y manejo de formatos.
DICIEMBRE	
04 DIC	Documento tipo para la contratación directa de convenios solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con organismos de acción comunal – Resolución 358 de 2023.
11 DIC	Documentos Tipo infraestructura de transporte, matriz de experiencia y manejo de formatos (actualizaciones).
18 DIC	Documentos Tipo del sector de agua potable y saneamiento básico, matriz de experiencia y manejo de formatos.

Es importante aclarar que estas fechas son tentativas y que, si surge alguna circunstancia excepcional que impida realizar alguna capacitación, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- la reprogramará y avisará a los partícipes con un tiempo prudencial. Adicionalmente, en el transcurso del semestre pueden surgir otras capacitaciones no contempladas en este cronograma, razón por la cual recomendamos mantenerse atentos a nuestros canales oficiales.

En ese sentido, la Agencia cuenta con un calendario de capacitaciones disponible en <https://www.colombiacompra.gov.co/calendario-de-eventos>, donde podrán encontrar formaciones adicionales, entre ellas el espacio "*Lunes de Contratación Pública*", enfocado en temas de contratación dirigidos a los equipos auditores de los diferentes órganos de vigilancia y control del país.

Para acceder a cada una de las capacitaciones, los invitamos a consultar la página web de la Agencia, así como las redes sociales

 @colombiacompra
 Colombia Compra Eficiente
 @colombiacompraeficiente_cce

Donde se publicarán los enlaces para realizar la preinscripción. Al correo reportado en el registro, llegará el enlace para asistir al evento registrado.

Informe del Empalme - Grupo Interno de Comunicaciones

Colombia Compra transformó la contratación pública y la hizo más eficiente, participativa e inclusiva.



La contratación estatal, históricamente concentrada en pocas manos y en monopolios, experimentó profundos cambios en los últimos cuatro años, con medidas que permitieron la participación de nuevos proveedores y actores de la economía popular.

“Durante la actual administración, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente estructuró instrumentos, capacidades y mecanismos para impulsar el conocimiento, la innovación, la transparencia y la eficiencia en la contratación estatal, en el marco de una política orientada a democratizar las compras públicas y el uso racional del gasto público”, afirmó el director de la entidad, Cristóbal Padilla Tejada.

Esta visión permitió romper los paradigmas de la contratación estatal, promoviendo la inclusión y desarrollando capacidades en los actores del sistema. *“Con ese enfoque, la contratación estatal se convirtió en un instrumento de lucha contra la pobreza, porque dinamizó las economías locales, permitiendo la participación de pequeños productores”, agregó Padilla.*

Durante el cuatrienio, la entidad consolidó los Mecanismos de Agregación de Demanda (MAD) como un instrumento de compra pública estratégica,

logrando impactos significativos en eficiencia, ahorro y dinamización del desarrollo económico. Entre 2022 y 2026, el uso de herramientas contractuales como Acuerdos Marco de Precios -AMP- e Instrumentos de Agregación de Demanda -IAD (que operan en la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC) le ahorró al Estado cerca de \$14 billones en la adquisición de bienes y servicios.

Actualmente, se encuentran en operación 31 MAD en los sectores de salud, educación, tecnología, transporte, construcción, servicios financieros y servicios generales, entre otros.

Se implementaron, además, los Sistemas Dinámicos de Adquisición (SDA), que ampliaron el acceso equitativo a las oportunidades de contratación pública. Hoy, 7 mecanismos los incluyen, abriendo ventanas para el ingreso de nuevos proveedores a las compras públicas con criterio de calidad y oportunidad en la entrega de bienes y servicios al Estado.

En el propósito de democratizar la compra pública, hoy operan 5 Instrumentos de Agregación de Demanda (IAD) para la economía popular, y 157 proveedores de este sector han sido habilitados en la plataforma Mi Mercado Popular.

Fortalecimiento normativo y tecnológico para promover la transparencia

Así mismo, se impulsaron diversos decretos, resoluciones y proyectos normativos dirigidos a actualizar las reglas existentes, incorporar enfoques diferenciales, sociales y ambientales, y facilitar el acceso de nuevos actores al sistema de las compras públicas.

Entre 2022 y 2026 se expidieron 15 documentos tipo y 23 documentos de buenas prácticas (como guías, manuales y lineamientos). Además, se emitieron 5.793 conceptos jurídicos y se publicaron/actualizaron 10 circulares externas.

Cabe resaltar el Decreto 0287 de 2026 que establece un sistema de preferencias para la inclusión de personas con discapacidad en la contratación pública. Ya no se trata solo de un 'punto extra' al final del proceso, sino de un cambio estructural donde las entidades deben adaptar sus procesos contractuales para que la inclusión sea posible desde la planeación.

También la circular 002 de mayo de 2026, que ordenó a las entidades públicas, sin importar su régimen de contratación, reportar de manera obligatoria la declaratoria de caducidad, multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, inhabilidades y sentencias condenatorias impuestas a contratistas del Estado ante las Cámaras de Comercio, la Procuraduría General de la Nación (PGN) y en el Secop.

De otro lado, se integraron herramientas analíticas, tecnológicas y pedagógicas que fortalecieron la toma de decisiones basada en evidencia y la prevención de riesgos en la contratación estatal. Se desarrollaron 21 herramientas de visualización de acceso público y desde 2024 se ha fortalecido la calidad y estandarización de los datos.

La entidad actualizó, además, el Modelo de Abastecimiento Estratégico (MAE) e implementó 7 automatizaciones y desarrollos analíticos: maestro de entidades e instituciones educativas, maestro de proveedores por tamaño empresarial, aplicativo de consulta del sistema de compras públicas (Flash 360), ChatBot economía popular, aplicativo documentos tipo, modelo de clasificación de género del representante legal y desarrollo de la tabla SECOP integrado.

De igual forma, se emitió la circular externa No. 003-2025, en la cual se llamó la atención a las entidades estatales sobre la correcta aplicación de los instrumentos SECOP II y documentos tipo.

En aras de fortalecer el conocimiento y la innovación para una contratación más transparente y participativa, se desarrollaron 7 simuladores web operativos para los MAD (pasando de hojas de cálculo a aplicaciones web), un aplicativo de

Chatbot con IA (SECOBOT), una aplicación para brindar a la ciudadanía acceso público y gratuito a la información consignada en el RUP (RUES), a través del SECOP, y se logró que 674 nuevas entidades hicieran uso obligatorio de SECOP II para garantizar la transparencia en sus procesos contractuales.

Por último, y a fin de apoyar una vigilancia fiscal y disciplinaria más eficaz y oportuna a la gestión pública, Colombia Compra Eficiente firmó convenios e hizo alianzas con organismos de control como la Contraloría de Bogotá, la Personería de Bogotá, la Personería de Cali, la Auditoría General de la República y la Fiscalía General de la Nación (este último en proceso de firma).

*** Las cifras están basadas en el informe de empalme de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente con corte a 30 de junio de 2026.**



Puedes consultar
el informe **aquí**

Secobot IA- Subdirección Información y Desarrollo Tecnológico

El propósito del producto es integrar capacidades de Inteligencia Artificial (específicamente la herramienta Gemini) dentro del chat de SECOBOT en el portal web institucional. Esto se logra mediante la inclusión de un nuevo botón llamado "Preguntar a SECOBOT", habilitando un cuadro de texto para que los usuarios realicen consultas en lenguaje natural y reciban resúmenes automatizados con enlaces de referencia técnicos.

Busca solucionar la lentitud en las consultas de los usuarios del portal y disminuir las altas tasas de abandono en las conversaciones del chat tradicional. Asimismo, corrige deficiencias de indexación previas donde el sistema arrojaba respuestas incompletas.

El público objetivo es la ciudadanía en general y los usuarios directos de las plataformas de contratación pública en Colombia (proveedores y entidades estatales) que requieren asistencia inmediata.

Ofrece una orientación ágil, intuitiva y centralizada a través de respuestas guiadas por IA. El sistema extrae y unifica en un solo punto información clave que antes estaba dispersa: la base de conocimiento, guías, manuales, las librerías de los Acuerdos Marco de Precios, el calendario institucional y el módulo de PQRS.

Los aspectos más relevantes del producto son:

- Procesamiento de Lenguaje Natural: Capacidad de interpretar consultas abiertas y redireccionarlas con precisión técnica hacia el minisito correspondiente.
- Mitigación del límite de la versión gratuita.
- Conexión interactiva con el módulo de Relatoría

La actualización tecnológica de SECOBOT IA consiste en la implementación de un asistente conversacional basado en inteligencia artificial dentro del portal web de Colombia Compra Eficiente.





**Agencia Nacional
de Contratación Pública**
Colombia Compra Eficiente

Radar de la Compra Pública

Boletín-Edición 04

Agosto de 2026

Dirección: Carrera 7 # 26 – 20–Bogotá, Colombia

Mesa de servicio: (+57) 601 7456788

Atención al ciudadano: (+57) 601 7956600